

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|--------|------|
| Un mes en Córdoba. | 22 rs. | fuera. | 16. |
| Tres id. | 23 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180. |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 144.

Diputacion provincial de Córdoba.

La sociedad para Exposiciones de Bellas artes de Barcelona, ha dispuesto celebrar una Exposicion periódica para el dia 24 de Setiembre próximo con arreglo á las condiciones y bases que á continuacion se expresan.

Seccion de pintura.—Comprenderá: las obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. Dibujos. Litografias. Grabados en talla dulce y al agua fuerte, y fotografias.

Seccion de Escultura.—Obras de escultura en general. Grabado en hueco.

Seccion de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases. Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos. Modelos de arquitectura.

Seccion general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las anteriores secciones, sean consideradas por la comision de artistas que al efecto se nombrará dignas de figurar por su mérito artístico en la mencionada Exposicion.

Bases para la exposicion.

1.ª La apertura de la Exposicion periódica tendrá lugar el dia 24 de Setiembre próximo y se cerrará el dia 9 de Noviembre siguiente, á no ser que por motivos especiales acuerde la Junta Directiva prorogarla 15 dias mas.

2.ª La presentacion y admision de las obras habrá de verificarse precisamente desde el 1.º al 16 del

propio Setiembre, en que quedará terminado el plazo.

3.ª Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de representantes autorizados por ellos, con documento firmado que les acredite como tales, en el local de la Exposicion, sito en la calle de las Cortes y Paseo de Gracia, dándose á cada uno en el acto de la entrega, un recibo talonario numerado y firmado por el secretario y un billete de entrada personal, (sino es socio de número), intrasmisible, que le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que pertenezca abierta.

4.ª Cada expositor podrá presentar un número de obras ilimitado en cada seccion, no encerrando dentro de cada marco mas que una, á no ser que, á juicio de la Comision que al efecto se nombrará, estén tan relacionadas entre sí por la indole de su composicion, que exijan ó al menos sea tolerable su agrupamiento.

5.ª Las obras de cada expositor deberán ser presentadas todas de una vez.

6.ª Junto con las obras entregarán los expositores una nota firmada, que contendrá con la mayor claridad su nombre y apellido, domicilio, asuntos que representan; si se exhiben para sola Exposicion ó para su venta, en cuyo caso deberá fijarse su valor en pesetas, para que dichos datos puedan continuarse en el catálogo que se formará. Tambien deberán hacer constar con precision las medidas de alto y ancho de los cuadros y de profundidad en las obras que lo requieran.

7.ª Los expositores no podrán

retirar sus obras, sino dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion.

8.ª Las obras que á los tres meses de cerrada la Exposicion no se hubieren retirado, se considerarán como cedidas por el expositor á la Sociedad, y el producto de su enagenacion en venta ó sorteo, será aplicado al pago de las obligaciones de la misma, renunciando aquel á toda ulterior reclamacion.

9.ª Para retirar las obras, deberán los expositores devolver en la secretaría de la Sociedad el recibo talonario de que habla la base tercera.

10. La Junta Directiva sorteará lotes del resultado de los fondos que tenga adquiridos y adquiera por medio de las suscripciones á tenor de lo que previene el reglamento de la Sociedad, cuyos lotes deberán emplearse y servir en la compra de las obras expuestas, por el precio fijado por el expositor.

La Junta está gestionando y espera conseguir con éxito, el que las corporaciones populares de la ciudad en particular y las de la provincia en general, así como las principales familias, distinguidos aficionados y amantes de las Bellas artes, se interesen en adquirir obras, mediante el modo y medios que se estimen mas oportunos y asequibles, dándose á todo ello la debida publicidad.

11. Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion, etc., de sus obras, hasta su entrega en el local de la Exposicion, y desde que devuelvan el recibo oficial de aquella.

12. La sociedad cuidará de la conservacion y custodia de las

obras expuestas, pero de ningun modo es responsable de los casos de fuerza mayor, fortuitos ó imprevistos.

13. En la secretaría se recibirán y darán cuantas noticias convenga á los expositores, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde de todos los dias laborables.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los artistas de la Provincia.

Córdoba 16 de Julio de 1873.—
El Vice presidente, José F. Salcedo.

Núm. 150.

Debiendo procederse á la adquisicion de los diferentes artículos de consumo y demás efectos que durante el presente año económico necesiten los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, esta Comision permanente en sesion celebrada el dia 17 del mes actual, ha acordado que se verifique aquella por medio de subasta pública, que deberá tener lugar á las doce de la mañana del dia veinte y nueve del presente mes, en el salon bajo de Sesiones de espresada Corporacion.

La relacion detallada de todos los artículos cuya adquisicion es de urgente necesidad, y las condiciones porque se ha de regir la indicada subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de referida Corporacion, donde podrán examinarlas las personas que traten de interesarse en dicho acto.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Julio de 1873.—El Vice-presidente, José F. Salcedo.

La Excm. Diputación provincial de Sevilla ha acordado establecer un colegio destinado á la enseñanza y educación de los ciegos y sordo-mudos, con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

DE LOS ALUMNOS Y SU ADMISION.

En el Colegio solo se admitirán por ahora alumnos varones comprendidos en la edad de 7 á 16 años y que sean sordo-mudos, ciegos ó sordos en tal grado que le imposibilite para recibir la instrucción en las escuelas comunes de primera enseñanza. Además deben acreditar que han pasado las enfermedades de la infancia ó estar vacunados y no tener enfermedad (contagiosa) y que se hallan en el pleno goce de las facultades intelectuales y no padecen enfermedad que les impida dedicarse al estudio.

Los alumnos serán internos, externos y medio-pensionistas. Los internos podrán ser pensionistas; y los externos y medio-pensionistas, de retribución y gratuitos.

Son pensionistas los costeados por sí, por sus padres ó encargados; y pensionados los sostenidos en el Colegio por la Diputación de esta provincia, por el Estado, por otras Diputaciones, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales y particulares.

Los alumnos pensionistas y pensionados abonarán, por trimestres adelantados, la cuota anual de 750 pesetas y los gastos de ropa, limpieza y demás efectos para su servicio y enseñanza, presentando á su entrada en el Colegio el equipo correspondiente. Los medio-pensionistas ó sean los que solo almuerzan y comen en el Colegio, permaneciendo en él hasta concluir las clases de la tarde, abonarán 450 pesetas anuales también por trimestres adelantados y los gastos de útiles de enseñanza. Los externos pagarán la cantidad de diez pesetas por mensualidades anticipadas y los gastos de útiles.

Al matricularse los alumnos se dará á los padres ó encargados las explicaciones necesarias sobre el régimen interior del Establecimiento.

DE LA ENSEÑANZA.

La enseñanza de los sordo-mudos comprenderá el estudio de las materias de instrucción primaria superior y además nociones de hi-

giene, urbanidad, los diferentes medios de comunicación, lenguaje mímico, pronunciación, conocimiento de las palabras por los movimientos del órgano vocal, tecnología industrial y comercial y dibujo lineal. Como ampliación y adorno podrán aprender caligrafía, nociones de geometría, dibujo de figuras, de adorao, de paisaje, industrial y aplicado á las artes.

Además aprenderán un arte ú oficio, puesto que, en general, su defecto físico no se opone á la práctica de multitud de ellos, como son los de impresor, litógrafo, encuadernador, carpintero, zapatero y otros.

Los ciegos serán instruidos en las mismas materias, exceptuándose los medios de comunicación, el dibujo y la caligrafía, que se sustituirán con la enseñanza de la música vocal ó instrumental. Tanto la lectura como la escritura se les enseñará empleando caracteres en relieve por los distintos sistemas conocidos; usándose del mismo modo en relieve en la enseñanza de los demás ramos que lo requieran, puesto que es el único medio de que el tacto supla en lo posible al sentido de la vista. También aprenderán la escritura mecánica y con lápiz.

Estos desgraciados, además de aprender la música como arte, que

que para ellos es un buen recurso de subsistencia, se dedicarán á oficios que puedan practicar por sí solos, debiendo citarse el de cordonero, cordonero, empajado de sillas y otros varios.

Como complemento del desarrollo físico se ejercitarán los sordo-mudos y los ciegos en la gimnasia, convenientemente dirigida.

La enseñanza se dividirá en tres periodos. En el primero se atenderá principalmente á la instrucción primaria de ambas clases de alumnos. En el segundo, los sordo-mudos continúan la instrucción primaria y se dedican al mismo tiempo á aprender oficio; y los ciegos, además de la enseñanza especial, continúan en la de la música y se dedican á la vez á oficio. En el último periodo, los sordo-mudos se dedicarán la mayor parte del tiempo al aprendizaje de oficios, teniendo tres lecciones semanales para la ampliación y terminación de la primera enseñanza; los ciegos que estén aprendiendo algun arte, darán también tres lecciones semanales para repasar las materias de instrucción primaria y la música, y los que no aprendan oficio destinarán á esta última el resto del tiempo despues del repaso. Los que no tengan disposición para la música se dedicarán exclusivamente á las artes, alternando con el repaso.

PUEBLO DE.....

ESTADO de los sordo-mudos y ciegos varones comprendidos en la edad de 7 á 16 años que existen en esta localidad, expresándose también el nombre de sus padres ó encargados y si desean mandarlos al colegio á que hace referencia la circular de la Excm. Diputación provincial de 29 de Marzo de 1873.

| NOMBRES de los interesados. | Edad. | Detectos de que adolecen. | | | Su estado. | | Nombres de los padres ó encargados. | Manifestacion de los padres si desean que sus hijos concurren al colegio. |
|--------------------------------|-------|---------------------------|-------------|---------|------------------------|--------------------|---|--|
| | | Sordo-mudos. | Sordos. (1) | Ciegos. | (2) De instrucción. | (3) De fortuna. | | |
| | | | | | | | | |

(1) En tal grado que no puedan recibir la instrucción en las escuelas comunes.

(2) Completa.—Escasa.—Ninguna.

(3) Rico.—Mediano.—Pobre.

Nota. Al pié del estado se podrán poner las observaciones que sean necesarias.

Y con objeto de que tenga la publicidad debida, se inserta en este periódico oficial, según lo acordado por la Comisión de mi Vice-Presidencia, Córdoba 16 de Julio de 1873.—El Vice-Presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

El Alcalde, de de 1873.

El Secretario,

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de.... Ciudad (ó pueblo de.....) Consta de..... habitantes establecidos y le corresponde la..... base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde), de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

| Número de orden. | Apellido y nombre de los contribuyentes. | Profesion, industria arte ú oficio por que contribuyen. | Calle y número de su casa ó habitacion. | Cuota para el Tesoro. | | 6 por 100 de aumento sobre la misma para gastos de formacion de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza etc | | Total general. | | Cuarta parte correspondiente al trimestre. | |
|------------------|--|---|---|-----------------------|--------|--|--------|----------------|--------|--|--------|
| | | | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| | | | | | | | | | | | |
| | | TARIFA 1.ª | | | | | | | | | |
| | | CLASE 1.ª | | | | | | | | | |

ADVERTENCIAS.

- 1.ª La matricula se extenderá por orden número de tarifas respecto á la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª siguiendo asimismo el orden número de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la tercera los detalles que determinan la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª Toda matricula se extenderá en papel del sello de oficio, en la forma que indica este modelo, cosiéndose las hojas á su margen izquierdo, y foliándose á la letra y con rúbrica del Jefe de la Seccion administrativa (Administrador de partido ó Secretario de Ayuntamiento), las hojas que la compongan.
- 4.ª La segunda casilla indica ya que precederá el apellido al nombre del contribuyente al ser comprendido en la matricula.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 157.

Alcaldía Republicana de Bujalance.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año económico corriente, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha; en cuyo plazo pueden todos los interesados inspeccionar sus cuotas, y aducir de agravios, si se les hubiesen inferido en la aplicacion de los tantos por ciento con que ha salido gravada la riqueza de este término; en la inteligencia que trascurrido el fijado término, no será atendida reclamacion alguna por justificada que sea, sufriendo el perjuicio que hubiese lugar.

Y para la comun inteligencia se publica el presente en Bujalance á 19 de Julio de 1873.—Leonardo Fernández.

JUZGADOS.

Núm. 158.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por convenio celebrado por los herederos é interesados en la testamentaria á bienes quedados por el óbito de Don Pedro José de Arribas y Nevado, presbítero, en los autos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, cuyo convenio se aprobó por auto en vista proveído el diez y siete de Junio último y otro del diez y seis del corriente, se ha mandado poner en subasta para su venta las fincas que han sido valuadas por los peritos y que pertenecen á la testamentaria por término de veinte días, y señalado para su remate en favor del mejor postor el día once de Agosto próximo entre diez y once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, siendo los bienes que se subastan los que á continuación se espresan.

Una viña que contiene tres mil ochocientas ochenta y seis cepas plantadas en cuatro fanegas de terreno para siembra, lindando por Este y Norte con otra viña de Antonio Escobar Infante, por Oeste con el camino que de Villaviciosa se dirige á los Pedroches y por el Sud con otra viña de Don José Ruiz Perez, apreciada con su fruto pendiente en dos mil once reales vellon.

Otra viña, situada como la anterior en el término de Villaviciosa al parage del arroyo de las Ca-

bras, compuesta de mil noventa y seis cepas plantadas en dos fanegas de terreno, linda por Este con cerca de Pablo Rey, por Poniente con otra cerca de Rafael Moyano, por Norte con viña de Simon Lopez Calero y por Sud con el camino llamado de los Pilones, apreciada con el fruto pendiente en tres mil ciento seis reales.

Una cerca situada en el ruedo de Villaviciosa, en el barrio del horno, de cuatro celemines de cabida; linda por Este con otra cerca de Sebastian Sanchez, por Oeste con otra de Tomás Sepulveda, por Norte con otra de Pedro Nieto y por Sud con otra de Antonio de la Torre apreciada en mil trescientos reales.

Un pedazo de terreno situado en el término de Villaviciosa, al parage de Valde-Sénico, de cabida de tres fanegas, con almendros, chaparros y pinos; linda por Este con viña de José Moreno, por Oeste con otra de Antonio Maria Escobar, por Norte con otra de Juan de Arribas y por Sud con otra de Antonio de la Torre: su valor consiste en quinientos reales.

Y una casa situada en la calle Carnerías de la espresada villa de Villaviciosa, sin número antiguo ni moderno, con bodega, atahona y corral, linda por la derecha saliendo con los corrales de las casas de Francisco de Arribas, por la izquierda con casa-horno de Ana Contreras y por la espalda con los corrales de las casas de los herederos de Andrés Pulido: se compone de ciento sesenta y cuatro varas de superficie y el patio ó corral de otras ciento veinte y una varas, sin contar con las sesenta y tres de la casa atahona. El valor de todo consiste en nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro rs.

Y para que llegue á conocimiento del público que quiera interesarse en la subasta se espide el presente edicto, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran sus aprecios.

Dado en Córdoba á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—El Escribano Angel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la defecion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronco doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteéricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases,

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera ensenanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

DIGESTION NATURAL

La sustancia que opera en el estómago la digestion de los alimentos es la PEPSINA: extraer este principio del estómago del carnero, hacerla inalterable, conservar su fuerza digestiva y reemplazar en el estómago del hombre la pepsina de que carece, tal es el problema que ha resuelto la Pepsina de Grimalt y C^o. Farmacéuticos de Paris. Puede administrarse á elección del doliente, en polvo ó bajo la forma de elixir, y se emplea siempre con éxito seguro contra las malas digestiones, la pituita, las jaquecas, los dolores de estómago, las náuseas, los eructos de gas, los vómitos de las señoras embarazadas, la inflamacion de estómago, y de los intestinos, la somnolencia y los bostezos después de las comidas, y los dolores de los niños. Cada frasco debe llevar la firma de Grimalt y C^o, porque hay algunas imitaciones.

RECONSTITUCION DE LA SANGRE

A los niños pálidos que tienen poco ó ningun apetito, que son de naturaleza débil, y cuyo desarrollo y distribución se hacen difícilmente, cuando mucho hacen los tonos en las diferentes comidas el FERRO-DE-LETTRE de Leroy, doctor en medicina. Con esta medicina inofensiva, el apetito pronto desde los primeros días de tratamiento, la coloracion del rostro reaparece y las carnes vuelven á adquirir su vigor y firmeza naturales. El tratado de hierro es tambien eficazísimo para curar los dolores púdidos, y los dolores de estómago que padecen las señoras y las jóvenes. Es el medicamento por excelencia para vigorizar el cuerpo y darle la fuerza de resistir á los grandes calores y á la fatiga.

MATICO DEL PERÚ

Frecuentemente se emplean, para la cura de las purgaciones, inyecciones de sales mercuriales, astringentes y cálgoras, que ocasionan en poco tiempo inflamaciones y estreñimientos desde hace años, los médicos de Paris y casi todos los del mundo enteramente la preferencia á la Inyeccion resgal de Matico de Grimalt y C^o, que es sumamente activa y al mismo tiempo inofensiva.

Con esta inyeccion, preparada con las hojas del Matico del Perú que desde hace siglos goza entre los Indios de gran reputacion por sus virtudes contra las purgaciones, el enfermo puede estar seguro de ver desaparecer en pocos dias esa incómoda afeccion. Es el único medicamento de este género que se permite introducir en Rusia.—Exijase la firma Grimalt y C^o, alrededor de cada frasco.

UN BUEN CONSEJO MEDICAL

A las personas delicadas del pecho y en general á los que padecen de resfriado, tos y catarros tenaces, los médicos prescriben la residencia en el mediodía de la Francia, cerca de las riberas embalsamadas por las emanaciones del pino marítimo. Fundándose en la eficacia de las emanaciones balsámicas del pino, M. Lagasse, farmacéutico de Burdeos, concibió la feliz idea de concentrar en un jarabe y en una pasta de savia de pino todos los principios balsámicos y resinosos de este árbol. Los médicos afirman hoy que estos dos productos son los mejores pectorales que pueden prescribirse para las citadas dolencias.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.